

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
[cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D. C., once de octubre de dos mil veintiuno

Se INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

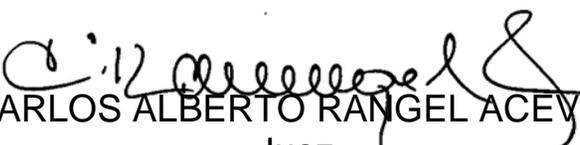
1. Alléguese nuevo poder en el que se faculte al apoderado a demandar a la totalidad de las demandadas señaladas en el escrito de demanda. Asimismo, deberá acreditarse que el nuevo poder fue remitido desde la dirección de correo electrónico inscrito en el registro mercantil de la sociedad demandante, conforme lo establece el art. 5 del Decreto 806 de 2020.

2. Como quiera que de las documentales aportadas se desprende que la sociedad demandada *TMM ALTA GAMA PC S.A.S.* antes *TMM FINANCIAL S.A.S.* se encuentra en liquidación, modifíquese el poder y la demanda dirigiendo la misma en contra de la citada sociedad representada por su liquidador. (art. 54 del C.G.P.)

3. Indíquese en el acápite de notificaciones la dirección física y electrónica donde recibirá notificaciones judiciales cada una de las demandadas en el asunto. (núm. 10 del art. 82 del C.G.P.).

Preséntese la subsanación de la demanda **integrada en un solo escrito** al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

  
CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO  
Juez

K.A.

2021-00852